

Publicado en Periódico Oficial de fecha 4 de junio 2010

“2010”, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**EL C. LIC. EDELMIRO CAVAZOS LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, N.L., A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

Que el R. Ayuntamiento de Santiago, N.L., en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2010, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162 fracción II, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, aprobar la expedición del Reglamento Orgánico del Instituto de las Mujeres de Santiago, N.L.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Instituto de las Mujeres de Santiago, Nuevo León, el cual goza de patrimonio y personalidad jurídica propia, estableciendo su objeto, las bases para su estructura así como sus atribuciones y obligaciones. Se expide con fundamentos en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 26 inciso b) fracción IX, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Instituto: El Instituto de las Mujeres de Santiago, Nuevo León.
- b) Mujeres: Habitantes de este género del municipio de Santiago, Nuevo León.
- c) Equidad de Género: Concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y

servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida.

d) Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.

e) Comisario: Auditor del Instituto, nombrado por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León.

f) Director; La Directora General del Instituto de las Mujeres de Santiago, Nuevo León.

g) Reglamento: Reglamento Orgánico del Instituto de las Mujeres de Santiago, Nuevo León.

h) Programa: Programa Municipal de la Mujer.

**Artículo 3.-** El Instituto tiene por objeto lo siguiente:

I.- Con el objetivo de favorecer a la mujer de Santiago, Nuevo León sin discriminación alguna, llevar a cabo programas, acciones y actividades, así como ofrecer servicios públicos de calidad orientados hacia este sector de la población;

II- Brindar herramientas para la atención integral de la mujer de acuerdo a sus principales necesidades y problemáticas a través de la implementación y operación de programas permanentes, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

III.- Con la finalidad de obtener los mejores beneficios en políticas públicas para la mujer, debe representar a este sector de la población de Santiago, Nuevo León ante diferentes organismos públicos y privados,

IV.- Procurar la integración y participación de la mujer, en las distintas áreas de desarrollo social, en materia laboral, de expresión cultural, deportiva, educativa y recreativa,

V.- Defender el respeto a los derechos de la mujer, así como la búsqueda de la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia las mismas, mediante la gestión y promoción que se sirva realizar ante cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como ante instancias privadas y sociales,

VI.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación,

VI.- Gestionar ante el Presidente Municipal y el R. Ayuntamiento, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la mujer, así como coordinar con las diferentes

entidades administrativas del municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de la mujer; y

VII.- Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la mujer.

## **Capítulo II De las Atribuciones y Obligaciones del Instituto**

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- En coordinación con el Presidente Municipal planear y programar los ejes rectores y acciones relacionadas con el desarrollo de la mujer, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, así como impulsar políticas públicas que beneficien a la mujer de manera directa;

II.- Elaborar el Programa Municipal de la Mujer para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, de acuerdo al Manual de Operaciones, así como también supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del programa;

III.- Prestar servicios públicos de calidad que se establezcan en el Programa Municipal de la Mujer que formula el Instituto y evaluar su impacto en la comunidad;

IV.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la violencia intrafamiliar, inestabilidad emocional y la desintegración familiar, así como también brigadas de salud para la detección oportuna de enfermedades de la mujer;

V.- A fin de proporcionar atención y orientación de manera directa e inmediata, establecer Centros Municipales de Atención a la Mujer, los cuales deberán de estar ubicados preferentemente en sectores marginados;

VI.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de la mujer;

VII.- En coordinación con cualquier instancia de los diferentes niveles de gobierno, llevar a cabo acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la mujer, así como sus expectativas familiares, sociales y culturales;

VIII.- Gestionar la cooperación del sector público, social y privado, que permita la disposición de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para la mujer;

IX.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de Santiago, Nuevo León en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la mujer;

X.- Establecer programas educativos, becas y apoyos financieros que estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la mujer mediante gestiones ante instituciones educativas públicas y privadas;

XI.- Integrar organizaciones que promuevan la participación de la mujer en los temas de interés y que las involucre de manera directa en el desarrollo de su comunidad y en su formación personal;

XII.- Reconocer públicamente la labor de las mujeres que han logrado méritos importantes y sobresalientes en diversas actividades, y que son un ejemplo de vida, una inspiración y una motivación para el resto de las mujeres;

XIII.- Organizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como publicar la información sobre el mercado laboral disponible;

XIV.- Promover la participación activa de la mujer en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XV.- Proporcionar y difundir información relacionada con la salud pública de la mujer, que le permita llevar una vida sana física y mentalmente;

XVI.- Alentar, recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XVII.- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;

XVIII.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de equidad de género en sus políticas internas.

XIX.- Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual de Operaciones.

### **Capítulo III De la Estructura Orgánica**

**Artículo 5.-** La estructura del Instituto es la siguiente:

- I. La Junta de Gobierno o Consejo Directivo;
- II. Una Directora General, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Manual de Operaciones; y,
- III. Un Comisario.

#### **Sección Primera De la Junta de Gobierno o Consejo Directivo**

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones;
- II. La Directora General del Instituto, quien fungirá como secretario general;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- IV. La Regidora de la Comisión de Equidad de Género
- V. El Tesorero Municipal; y
- VI. La Presidenta de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Dos Consejeras nombradas por el R. Ayuntamiento, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica o laboral.

**Artículo 7.-** Los miembros de la Junta de Gobierno tienen facultades para nombrar a un suplente que asista en su lugar a las reuniones ordinarias o extraordinarias, lo cual deberá ser notificado al Secretario General previo a la celebración de la misma.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno deberá de celebrar sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran; lo anterior a criterio de la Directora General del Instituto o del titular del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 9.-** Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, de los temas que se traten se deberá de levantar el acta correspondiente con la firma de los presentes.

**Artículo 10.-** A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos cuatro de sus integrantes.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Establecer en el Programa Municipal de la Mujer, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;

II.- Aprobar los planes y proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones;

III.- Expedir y modificar el Manual de Operaciones del Instituto;

IV.- Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por la Directora;

V.- Promover, informar y acordar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;

VII.- Aprobar y en su caso observar, los estados financieros y el informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por la Directora;

VIII.- Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto, el cual deberá de ser plasmado en el Manual de Operaciones;

IX.- Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento; y

XI.- En su caso, determinar las bases para el funcionamiento y el nombramiento de miembros de un Consejo Ciudadano el cual deberá ser incluyente y representativo de la sociedad civil y sus miembros tendrán el carácter de honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal, así mismo, deberá de ser un órgano basado en la colaboración ciudadana, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

XII.- Las demás que le atribuyan este Reglamento u ordenamientos legales correspondientes.

## **Sección Segunda De la Dirección General**

**Artículo 12.-** La Dirección General del Instituto recaerá sobre una Directora General, la cual será nombrada y removida libremente por la Junta de Gobierno; dicho cargo debe ser ocupado por una mujer, con residencia en el municipio de Santiago, Nuevo León.

**Artículo 13.-** La Directora General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente y administrar al Organismo;

II.- Fungir como enlace del Municipio de Santiago, Nuevo León en materia de la mujer ante instancias federales, estatales y de otros municipios;

III.- Realizar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por la junta de gobierno;

IV.- Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual de Operaciones del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación del mismo;

VI.- Ser la vocera oficial del Instituto;

VII.- Evaluar la eficiencia de los servidores públicos que integran la estructura administrativa, y la eficacia de los programas y acciones que se aplican, a fin de mejorar la operación del Instituto;

VIII.- Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de trabajo, incluyendo el aspecto financiero;

IX.- Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno las propuestas de los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;

X.- Designar y remover libremente a los servidores públicos del Organismo, y ejecutar las facultades que le confiera el Manual de Recursos Humanos;

XI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho de voz y voto, en los términos establecidos en esta Reglamento;

XII.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

XIII.- Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, avance trimestral de gestión, estados financieros trimestrales, cuenta pública y los que específicamente se le solicite;

XIV.- Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;

XV.- Las demás que expresamente se señalen en el Manual de Operaciones, o cualquier otra disposición legal vigente.

### **Sección Tercera Del Comisario**

**Artículo 14.-** El Instituto contará con un Comisario, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño administrativo, operativo y técnico del Instituto; así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con los que se ejerzan los recursos humanos, materiales y financieros, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran a fin de llevar a cabo las respectivas auditorías y verificar el debido cumplimiento de la normativa.

**Artículo 15.-** El Comisario será designado por el R. Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano Mexicano Santiaguense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público;

III.- Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento al Comisario.

**Artículo 16.-** El Comisario contará con las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a las diferentes áreas del Instituto para el debido cumplimiento de procesos administrativos.

II.- Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación del Instituto.

III.- Solicitar a la Directora General todos los estados financieros que ésta elabora, con sus anexos correspondientes, para su debido estudio, auditoría y revisión técnica.

IV.- Llevar a cabo revisiones, auditorías y peritajes, de libros oficiales, registros y demás documentos del Instituto con el objeto de promover las eficiencias en sus operaciones, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.

V.- Auditar el ingreso, administración, gasto, cuentas y ejercicio de los recursos y su plena congruencia con los presupuestos de ingresos y egresos aprobados y la observancia de las leyes y reglamentos aplicables para el debido cumplimiento de su objeto.

VI.- Realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Presidente Municipal, un informe de sus resultados.

VII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir algún tipo de responsabilidad, remitiéndolas a la Secretaría de la Contraloría o a las Autoridades Competentes, a fin de que éstas en su caso apliquen las sanciones correspondientes.

VIII.- Supervisar, vigilar e inspeccionar que en el Instituto se cumpla con las normas y disposiciones en materia de contabilidad y sistemas de registro, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y alta y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto.

IX.- Vigilar que se cumplan las obligaciones de los acuerdos y convenios celebrados entre el Instituto y otras entidades de derecho público o privado.

X.- Solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos y consultores que colaboren en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia.

XI.- Ejercer funciones de supervisión para mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Instituto.

XII.- Exigir a la Directora General y a los servidores públicos responsables transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y garantizar el acceso a la información pública

XIII.- Las demás que le encomiende la Secretaria de la Contraloría, y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**Artículo 17.-** Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Artículo 18.-** El Comisario desempeñara honoríficamente su cargo si es un Servidor Público Municipal.

#### **Capítulo IV Del Patrimonio y Régimen Laboral del Instituto**

**Artículo 19.-** El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

I.- Los recursos financieros o materiales, derechos, créditos e ingresos que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o que por cualquier título adquiera;

II.- Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan el gobierno federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública o privada;

III.- Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.

**Artículo 20.-** El Instituto estará sujeto a las reglas hacendarias, de contabilidad, presupuesto y de gasto público que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado de Nuevo León.

**Artículo 21.-** Las relaciones de Trabajo del Instituto con el personal que tenga carácter de servidor público, se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, el Manual de Recursos Humanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo V Del procedimiento de revisión y consulta**

**Artículo 22.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**Artículo 23.-** El R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León determinará cual será la comisión que deberá de recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá de analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán al pleno del Republicano Ayuntamiento para su consideración.

**Artículo 24.-** La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto gozará de las atribuciones que en el mismo se le confieren.

**Artículo Cuarto.-** La Junta de Gobierno, dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes de la entrada en vigor del Reglamento, debe nombrar a la Directora General del Instituto de las Mujeres de Santiago, Nuevo León, con el respectivo otorgamiento de poderes.

**Artículo Quinto.-** La Junta de Gobierno, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles siguientes de la entrada en vigor del Reglamento, debe llevar a cabo su primera sesión ordinaria, en la cual se debe aprobar los respectivos presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, manual de operaciones, manual de recursos humanos y el programa municipal de la mujer

**Artículo Sexto.-** El R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León cuenta con 45 días hábiles para nombrar al comisario del Instituto.

C. Lic. Edelmiro Cavazos Leal  
Presidente Municipal

C. Lic. José Luis Cabáñez Leal  
Secretario del R. Ayuntamiento

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, a los  
13 días del mes de mayo de 2010.